

JUNIO 2025



MANUAL DE *Organización*

AMECAMECA 2025 • 2027

JUZGADO CÍVICO



*¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*

Gaceta 34 | 2da Sección | 2025



Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2025-2027

Juzgado Cívico

Plaza de la Constitución S/N, Amecameca Centro, C.P. 56900

Junio de 2025

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la Fuente.





Manual de Organización del Juzgado Cívico

ÍNDICE

Presentación.....	4
Antecedentes	5
Marco Jurídico - Administrativo	6
Atribuciones	8
Estructura Orgánica.....	32
Organigrama.....	33
Objetivo y funciones por unidad administrativa.....	34
Directorio	39
Validación.....	40
Hoja de actualizaciones.....	41





PRESENTACIÓN

Este documento tiene como finalidad compilar y proporcionar de manera ordenada y sistemática, la estructura orgánica, el objetivo y funciones del Juzgado Cívico de Amecameca, Estado de México, en le mismo se expone su misión y visión, todo esto conforme a un marco jurídico, que es la base del funcionamiento del Juzgado Cívico de Amecameca.

Este manual está dirigido principalmente a los integrantes del Juzgado Cívico, pero también a los ciudadanos interesados en conocer sobre el funcionamiento y la aplicación de la Justicia Cívica. Tiene como objeto ser un instrumento de orientación, donde se den a conocer facultades y obligaciones del Juzgado Cívico, con el objetivo de lograr una mejor impartición de Justicia Cívica, pues esta permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen a actos de violencia o a delitos además facilita su resolución pacífica a través del dialogo.

En Amecameca la Justicia Cívica es una directriz y política pública para prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos, fomentando la cultura de la paz. De igual manera deja de ser una justicia con una visión recaudatoria y pasa a ser resarcitoria, procura que las infracciones al Bando Municipal y al Reglamento Municipal de Justicia Cívica tengan sanciones a favor de la comunidad, que el infractor reconozca su responsabilidad sobre el daño que causa y que restaure ese daño social, se busca identificar a la población en riesgo, a quienes son reincidentes para dar el tratamiento a través de actividades para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo comunitario.





ANTECEDENTES

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. El Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 del municipio de Amecameca, integra grandes temas para fortalecer el Estado de Derecho, siendo uno de ellos, el garantizar la seguridad con una visión ciudadana, facilitando el acceso a la justicia para todos, la construcción de instituciones eficaces y transparentes, así como la utilización de medios alteros de solución de controversias.

El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia Cívica e Itinerante.

El 22 de noviembre de 2023 se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley que dentro de sus artículos transitorios establece que los Ayuntamientos deberán expedir su respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto número 112, derivado de lo anterior, y de que la justicia y cultura cívica son un pilar fundamental en la vida de los municipios y en el día a día de los ciudadanos, se hace necesario crear la regulación Municipal de Justicia Cívica de Amecameca, para la creación del Juzgado Cívico Municipal, para contar con el soporte jurídico de su regulación, organización y funcionamiento en un marco normativo de actuación, congruente con las disposiciones legales que lo sustentan, para dotarlo de certeza y legalidad en sus actos.





MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917
Última Reforma DOF 15-04-2025
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10, 14 y 17 de noviembre de 1917.
Última reforma POGG: 20 de marzo de 2025.
- Código Penal del Estado de México
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de marzo de 2000.
Última Reforma POGG: 10 de junio de 2022
- Código Administrativo del Estado de México
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de diciembre de 2001.
Última Reforma POGG: 21 de febrero de 2025
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de febrero de 1997.
Última Reforma POGG: 22 de junio de 2023
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios
Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de noviembre de 2023.
Sin reformas.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México





Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de diciembre de 2010.

Última reforma POGG 05 de abril de 2024.

- Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México

Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de marzo de 2022.

Última reforma POGG 29 de abril de 2025.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de marzo de 1993.

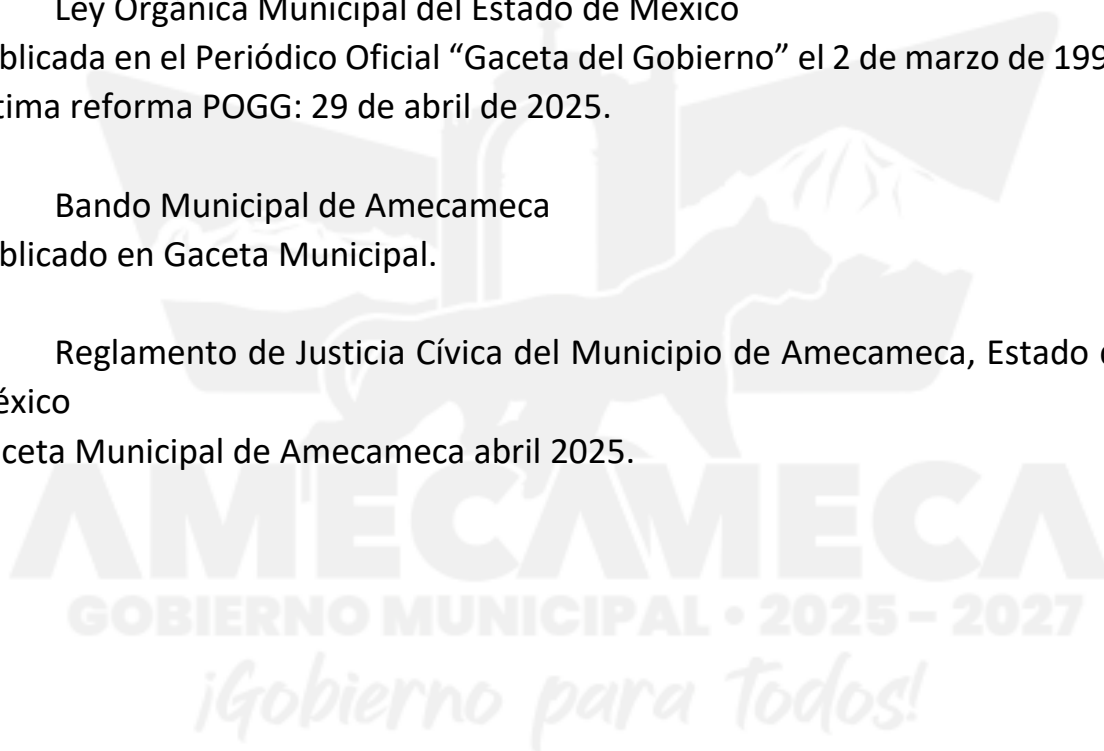
Última reforma POGG: 29 de abril de 2025.

- Bando Municipal de Amecameca

Publicado en Gaceta Municipal.

- Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, Estado de México

Gaceta Municipal de Amecameca abril 2025.





ATRIBUCIONES

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 15.- Los Juzgados Cívicos contarán con al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;





- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS

Artículo 16.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:





- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
 - III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
 - IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
 - V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
 - VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
 - VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
 - IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
 - X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;





- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO





Artículo 18.- Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;





IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;

V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y

VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;





VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;

III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y

V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;

II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;





III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;

IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y

V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Artículo 25.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;

II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;

III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;

IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;

V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y

VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:





- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables





REGLAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA CÍVICA DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

Título Primero

Disposiciones Generales y Autoridades en Materia de Justicia Cívica.

Capítulo Segundo.

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 6. Son autoridades competentes en el presente Reglamento:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Las o Los Jueces Cívicos Municipales
- IV. Las o Los Secretarios Cívicos.
- V. La o el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a sus Oficiales de Policía de corporaciones homologas de los diversos niveles de Gobierno;
- VI. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- VII. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca;
- VIII. Médico o personal Medico de Juzgado Cívico.
- IX. Auxiliares de Juzgado Cívico.

Artículo 7. Corresponde a la o el Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico en el Municipio;
- II. Dotar al Juzgado Cívico del personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Proponer a la o el Juez Cívico ante el Cabildo quien será seleccionado conforme y previa convocatoria pública abierta;
- IV. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la legalidad en el Municipio
- V. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y





- fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- VI. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
 - VII. Fomentar y difundir las reglas de convivencia previstas en el Bando Municipal, y la utilización de medios alternativos de solución de conflictos;
 - VIII. Garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica;
 - IX. Diseñar e implementar mecanismos y controles para evaluar y mitigar riesgos de corrupción en las funciones relativas a la Justicia Cívica e Itinerante;
 - X. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
 - XI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el Municipio, el Buen Gobierno, y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

Artículo 8. Corresponde al o la Secretario del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y que se otorgue una solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones del Juzgado Cívico, con el propósito de que se brinde un servicio eficiente y eficaz.





- V. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, infractores, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de éstos últimos;
- VI. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- VII. Fijar los horarios, turnos y períodos vacacionales de los Juezas o Jueces del Juzgado Cívico;
- VIII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo; y
- IX. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la o el Juez Cívico:

- I. Dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
- II. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los Derechos humanos de las personas probables infractoras;
- III. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- V. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- VI. Realizar los protocolos de acuerdo con el sistema de Justicia Cívica Homologada en el país.
- VII. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico, con excepción de





- aquellos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VIII. Ordenar que se realice el tamizaje, así como dictamen médico y psicosocial a las personas presunta infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
 - IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
 - X. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
 - XI. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o extorsión;
 - XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública; solicitar la realización de inspecciones, verificaciones o visitas y entrega de informe de la misma a autoridades y dependencias municipales.
 - XIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
 - XIV. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
 - XV. Garantizar el conocimiento y respeto de los Derechos que asisten a las personas detenidas;
 - XVI. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
 - XVII. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
 - XVIII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales





- o de otras autoridades;
- XIX. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos o convenios entre las partes en conflicto a fin de garantizar certeza jurídica;
 - XX. Promover la cultura de la mediación y conciliación, así como la cultura de la paz en las diferentes localidades y centros educativos del municipio, a través de cursos, talleres de capacitación, foros y demás medios de participación ciudadana;
 - XXI. Realizar la integración y actualización del Registro Nacional de Detenciones, del Registro Municipal de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
 - XXII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondientes;
 - XXIII. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
 - XXIV. Conocer y evaluar las solicitudes o quejas vecinales presentadas en el Juzgado Cívico para determinar el medio alternativo idóneo para la solución del conflicto;
 - XXV. Implementar y substanciar los procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en los casos que sean requeridos por los sujetos de este Reglamento o por las autoridades municipales;
 - XXVI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
 - XXVII. Sustituir el medio alterno de solución determinado, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto;
 - XXVIII. Redactar y, en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación.
 - XXIX. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
 - XXX. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en





- caso de advertir justificadamente alguna simulación en su trámite;
- XXXI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del Medio Alternativo de Solución de Conflictos;
 - XXXII. Llevar el libro de registro mediaciones y conciliaciones, en el que se integren los datos del expediente, la hora de la audiencia y el resultado;
 - XXXIII. Registrar en el libro de registro los acuerdos y convenios elaborados.
 - XXXIV. Emitir la constancia de no conciliación, en los supuestos establecidos por el artículo 109 de este Reglamento;
 - XXXV. Expedir las actas o constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondiente;
 - XXXVI. Asistir a los cursos de actualización materia de mediación y conciliación;
 - XXXVII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, así como de las diversas instituciones públicas o privadas que sean promovidas por el o la Secretario del Ayuntamiento, el o la Presidente Municipal o el Cabildo.
 - XXXVIII. Emitir las actas administrativas que sean de su competencia correspondientes a Actas informativas de hechos, Actas de extravío de objetos y documentos, Actas de concubinato, Actas de dependencia económica y Actas circunstanciadas, mismas que deberán sustentarse con la documentación correspondiente.
 - XXXIX. Expedir la orden de pago oficial a la persona para que esta realice el pago de actas, servicios o multa impuesta ante la tesorería municipal;
 - XL. En su caso, recibir el importe del pago de actas, servicios o multas impuestas a los infractores como sanción, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente;
 - XLI. Entregar la cantidad recibida por concepto de multas impuestas y la copia del recibo correspondiente a la Tesorería al concluir su turno;
 - XLII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
 - XLIII. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
 - XLIV. Rendir un informe mensual a la o el Secretario del Ayuntamiento.





XLV. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la o el Secretario Cívico:

- I. Dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
- II. Validar con su firma las actuaciones en las que intervenga la o el Juez en el ejercicio de sus funciones;
- III. Retener y custodiar los objetos y valores de las personas que sean presentadas en el Juzgado Cívico, expidiendo el recibo correspondiente;
- IV. Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en el Juzgado Cívico, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la infracción;
- V. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción;
- VI. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- VII. Poner a disposición de la autoridad correspondiente las armas blancas y de fuego en posesión del infractor;
- VIII. Organizar y controlar el Sistema de Gestión de la Información que deberá de cumplir con el registro mínimo de los siguientes elementos:
 - Registro:
 - a) Folio consecutivo;
 - b) Fecha y hora de la detención;
 - c) Folio del Informe Policial Homologado (IPH);
 - d) Boleta de Pertenencias; y
 - e) Fecha y hora de salida de barandilla.
 - Sobre el infractor:
 - a) Nombre del probable infractor;





- b) Tipo y número de identificación oficial (INE, Cédula, Pasaporte, etc.);
- c) Edad;
- d) Sexo;
- e) Domicilio completo;
- f) Estado civil;
- g) Escolaridad; y
- h) Ocupación.
- Sobre el proceso en el Juzgado Cívico:
 - a) Fecha y hora de entrada al Juzgado Cívico;
 - b) Motivo de la detención;
 - c) Existencia de factores agravantes;
 - d) Tipo de agravantes. - Reincidencia en los últimos 12 meses (binario: Sí/No);
 - e) Dictamen médico que deberá contener hora del dictamen, Médico a cargo, resolución del dictamen; y
 - f) Dictamen psico-social o Tamizaje que deberá contener hora del dictamen, persona a cargo, resolución del dictamen.
- Sobre la audiencia:
 - a) Juez a cargo de la audiencia pública;
 - b) Determinación sobre la existencia de una infracción e identificación de la(s) infracción según el presente Reglamento o Bando Municipal; y
 - c) Tipo de sanción impuesta por el Juez (en caso de aplicar).
 - d) Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Juez, en términos del presente Reglamento;
 - e) Enviar a los infractores a los lugares destinados para que cumplan el arresto, dentro del Juzgado Cívico, con auxilio de los Oficiales Custodios;
 - f) Entregar, mediante una relación, a los Oficiales Custodios encargados de la custodia de las galeras de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca los infractores que cumplirán con la sanción del arresto;
 - g) Proporcionar información a los familiares o interesados de los presuntos infractores, quienes deberán acreditar el interés o relación con el presunto infractor;
- IX. Sustituir a la o el Juez en su ausencia;





- X. Llevar el registro de los presuntos infractores de los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol de los conductores de vehículos automotores;
- XI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- XII. Cuidar que las partes participen en el procedimiento mediación y conciliación de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- XIII. Hacer al Juez de los medios de prueba suficientes, pertinentes e idóneos que los usuarios presenten para mejor proveer; y
- XIV. Las demás derivadas del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la o el Facilitador del Juzgado Cívico las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;





VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su director y sus elementos Policiales, lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, respetando los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar en plazo razonable ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo infracciones o inmediatamente después;
- IV. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que, a Queja directa y a petición de parte, realice conducta que constituya falta administrativa;
- V. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del





- procedimiento que establece en la ley y el presente Reglamento;
- VI. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
 - VII. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
 - VIII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - IX. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
 - X. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
 - XI. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
 - XII. Auxiliar al DIF o Instituciones correspondientes en el traslado de las personas en estado de vulnerabilidad que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
 - XIII. Comisionar en el Juzgado Cívico, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto;
 - XIV. Llevar obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos, de acuerdo a sus atribuciones:
 - a) Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como Infracciones;
 - b) Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma
 - c) Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
 - d) Registro de atención a adolescentes;
 - e) Registro de constancias médicas y tamizajes;
 - f) Registro de citatorios; y
 - XV. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12 bis. Corresponde a los Oficiales de Policía:

- I. Coadyuvar en la competencia de sus funciones al Juzgado Cívico.





- II. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- III. Detener y presentar ante la o el Juez a los infractores flagrantes, respetando en todo momento sus Derechos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Realizar de manera efectiva y correcta los protocolos de actuación, así como el requisitado correcto del IPH y de proveer de información necesaria del Registro Nacional de Detenciones.
- V. Extender y notificar citatorios e invitaciones, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- VI. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- VIII. Llevar obligadamente registro personal en digitales y/o físicos, de acuerdo a sus atribuciones:
 - a) Registro de infractores, se sometan al conocimiento de la o el Juez y éste los resuelva como Infracciones;
 - b) Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
 - c) Registro de atención a adolescentes;
 - d) Registro de ejecución de Ordenes de Presentación.
 - e) Registro de presentación de objetos, bienes muebles o vehículos presentados ante el Juez; y,
- IX. Incluir en los programas de actualización policial, la materia de Justicia Cívica.
- X. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Juez;





- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Supervisar que en el registro del Juzgado Cívico se asiente la edad de los Probables Infractores, para identificar a los que son adolescentes;
- IV. Vigilar que en el Centro de Detención Municipal se respete la dignidad y los Derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos; y
- VI. Asistir en el momento que así se requiera a las personas presuntos infractores al momento de su procedimiento desde su detención hasta el termino de ejecución de su sanción en caso de que así sea determinada por el Juez; y
- VII. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde al DIF Municipal lo siguiente:

- I. Designar a personal de esa Institución a efecto de conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Juez;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia a través de la persona que se designe para dicho encargo, mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Resguardar a los adolescentes presentados ante el Juzgado Cívico como Probables Infractores y por los cuales no comparezca persona alguna en el término de tres horas a partir de su presentación;
- IV. Vigilar que en el sitio destinado para el resguardo de adolescentes, se respete la dignidad humana y se garanticen los Derechos humanos de los mismos;
- V. Coadyuvar en medida de su competencia al Juez; y
- VI. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Médico o personal Médico del Centro de Justicia Cívico.





- I. Dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 22 y 23 de la Ley.
- II. El Médico o personal Médico de cada turno de Juzgado Cívico es responsable de emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta, determinando si éste se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.
- III. Si el o los Probables Infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, el Médico certificará el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo la certificación del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones que presenta, a fin de que la certificación que emita sirva a la o el Juez para determinar la procedencia del procedimiento.
- IV. El Médico o personal Médico de turno deberá brindar atención médica primaria a las personas presentadas que lo requieran, asimismo en caso de que el Juez se lo requiera, deberá auxiliarlo en el desempeño de sus facultades y atribuciones.
- V. Emitir las recomendaciones de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe.

Artículo 16. En los casos en que por causas ajenas al Juzgado Cívico, no hubiera un Médico asignado permanentemente a éstas, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento, se solicitará el auxilio de un Médico adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de sus Centros de Salud u Hospitales, de la Cruz Roja Mexicana o de Personal de Protección Civil Municipal o alguna Institución Privada con la que se haya celebrado convenio, para que realice las actividades descritas en el artículo anterior y así se realice la valoración de la persona priorizando en todo momento sus Derechos Humanos.

Artículo 17. De la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico.





- I. Dar cabal cumplimiento a los establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley.
- II. El Psicólogo(a) de cada turno del Juzgado Cívico realizará la valoración del estado psicológico de la persona presentada como Probable Infractor, siempre que esta sea mayor de edad, a través del tamizaje establecido para ello deberá emitir el diagnóstico y/o recomendación correspondiente y entregarlo al Juez Cívico.
- III. Emitir la recomendación de viabilidad al Juez para efectos de que a su consideración el presunto Infractor puede llevar en pleno sentidos su procedimiento sancionador y así mismo cumplir su sanción correspondiente o en su caso el acompañamiento necesario y canalización a las Instituciones públicas y privadas de ayuda que así se designe.
- IV. Encargarse de diseñar, impartir y promover cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes en personas infractoras, víctimas o afectados, dar seguimiento a las personas vulnerables y víctimas de violencia.

Artículo 18. De las o los Auxiliares de Juzgado Cívico.

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Apoyar, organizar y mantener en todo tiempo en orden los registros propios del Juzgado Cívico.
- III. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el o la Secretario del Ayuntamiento, la o el Juez, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. El personal asignado al Juzgado Cívico realizará las actividades que les encomienden el Juez Cívico y/o el Secretario del Ayuntamiento en auxilio de sus facultades y atribuciones, dentro del horario asignado y de acuerdo con el perfil de su categoría.





ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Juzgado Cívico se divide en dos turnos, en los cuales tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Juez Cívico

1.1 Secretaría adscrita al juzgado cívico

1.2 Persona facilitadora adscrita al juzgado cívico

1.3 Médico adscrito al juzgado cívico

1.4 Psicólogo adscrito al juzgado cívico

1.5 Auxiliar administrativo

1.6 Las y los policías de custodia asignados al juzgado cívico por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca, que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico





ORGANIGRAMA



AMECAMECA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027
¡Gobierno para Todos!





OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

JUEZ CÍVICO

Objetivo

Estará al frente del Juzgado Cívico, su objetivo es conocer, calificar y sancionar las infracciones administrativas establecidas en el Bando Municipal vigente, el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables, mediante una audiencia pública, en la que se resolverá la responsabilidad de las personas probables infractoras. Así mismo, conocer, mediar, conciliar conflictos comunitarios, y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre y cuando se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones que tarden en sanar menos de quince días y no ameriten hospitalización.

- Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras.
- Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa.
- Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación.
- Autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana.
- Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal.
- Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras.
- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes.
- Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico.
- Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito.
- Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción.





- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública.
- Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias.
- Rendir un informe anual ante el Cabildo.
- Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico.
- Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas.
- Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico.
- Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECRETARIA O SECRETARIO CÍVICO

Objetivo

Asistir en todas y cada uno de las actuaciones legales del Juez Cívico; así como vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras. Es quien podrá suplir al Juez Cívico en sus ausencias.

- Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones.
- Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida.
- Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes.
- Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico.
- Devolver los objetos y valores de las personas infractoras.
- Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras.
- Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.





FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO

Objetivo

- Llevar a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, flexible y confidencial, cuando existan conflictos comunitarios, vecinales y/o familiares, proponiendo alternativas de solución de controversias a las partes involucradas para poder establecer acuerdos y la firma de un convenio conciliatorio justo.
- Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial.
- Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
- Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente.
- Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna.
- Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes.
- Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación.
- Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad.
- Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables.
- Proporcionar copia certificada del convenio generado.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

MÉDICO ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO

Objetivo

Brinda atención médica y valora el estado físico de una persona probable infractora, emitiendo un certificado para que esté en condiciones de ser presentada ante el Juez Cívico.





- Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata.
- Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico.
- Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada.
- Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

PSICÓLOGO ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO

Objetivo

Es el encargado de realizar una evaluación (Tamizaje) a la persona probable infractora para conocer su perfil psicosocial y los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El resultado de la evaluación puede ser con componente terapéutico, sin componente terapéutico y reeducativo.

- Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional.
- Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual.
- Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora.
- Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima.
- Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE ENCUENTREN ASIGNADOS AL JUZGADO CÍVICO

Objetivo

Los elementos de seguridad asignados al juzgado cívico por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca durante sus labores estarán bajo el mando directo del Juez Cívico, vigilarán las instalaciones del Juzgado y brindarán protección a las personas que en él se encuentre. Son los encargados de custodiar a las personas probables infractoras, desde el ingreso, la presentación ante el juez Cívico, la duración en el área de detención y hasta la liberación de la persona detenida, según sea el caso.





- Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren.
- Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes.
- Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos.
- Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física.
- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Objetivo

Es el encargado de llevar en orden el archivo con toda la documentación que se genera en el Juzgado Cívico, recibir y llevar el control de la correspondencia, así como todo trabajo administrativo en general.

- Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo.
- Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones a la Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.





DIRECTORIO

Secretario del Ayuntamiento

Juez Cívico, Primer y Segundo Turno

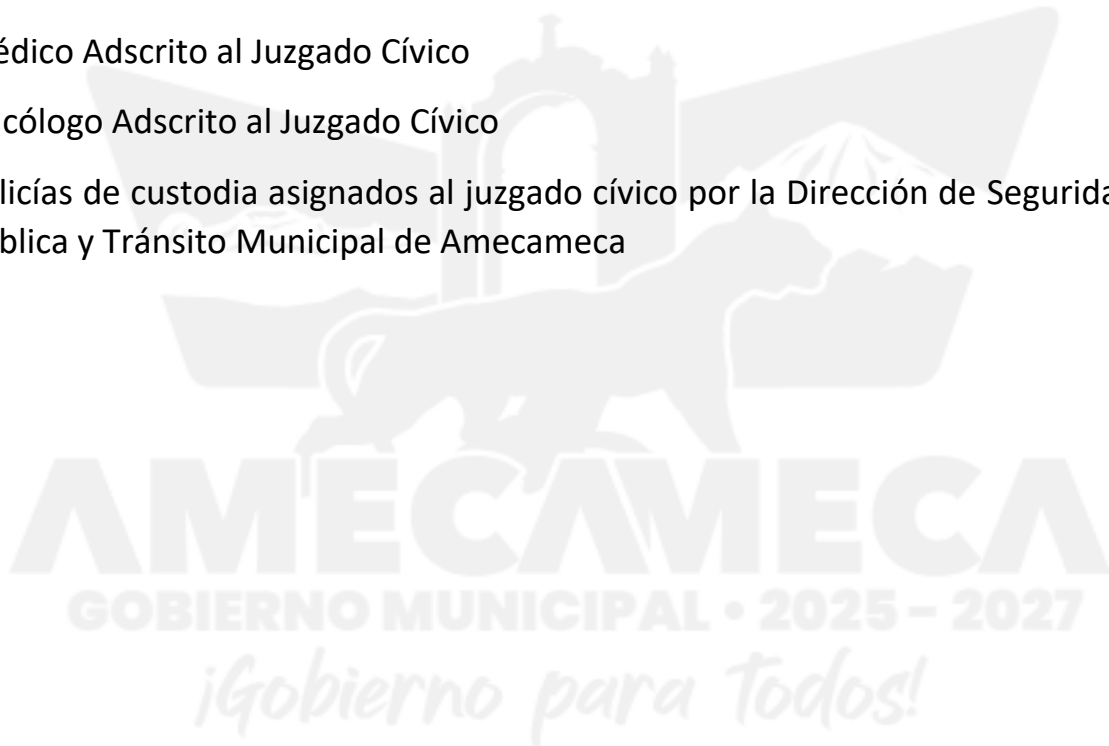
Secretaria o Secretario Cívico Primer y Segundo Turno

Facilitador del Juzgado Cívico Primer y Segundo Turno

Médico Adscrito al Juzgado Cívico

Psicólogo Adscrito al Juzgado Cívico

Policías de custodia asignados al juzgado cívico por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Amecameca





VALIDACIÓN

Dra. Ivette Topete García

Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán

Secretario del Ayuntamiento

Mtro. En L. J. O. César Alberto Vargas Galicia

Juez Civico del Primer Turno

Lic. Efraín Pérez Palacios

Juez Civico del Segundo Turno





HOJA DE ACTUALIZACIONES

Primera edición	Elaboración del Manual de Organización
Junio 2025	

